



Mantiene archivo

Número de solicitud: 2021020886

Fecha de solicitud: 18/05/2021

NUNC: 2019283420

Caso: 1

Fiscalía: Fiscalía Departamental de Colonia

Turno: Primer Turno

Datos de los imputados

Decisión del Fiscal

Fecha: 18/05/2021

Fundamento de la decisión:

Fiscal solicitante: ELIANA TRAVERS SUAREZ

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Archivo de la indagatoria preliminar de conformidad con el artículo 98.1 del Código de Proceso Penal.

Con fecha 3 de febrero de 2020, según surge del registro de solicitud en SIPPAU (número 584086) y por los fundamentos expuestos en el mismo, se

archivó provisionalmente, de conformidad con el artículo 98 del Código de Proceso Penal (en adelante CPP) la indagatoria preliminar iniciada el 18 de octubre de 2019 por varias figuras delictivas -las que se explicitaron en el respectivo dictamen- llevada a cabo por esta Fiscalía con el Número Único de Noticia Criminal (en adelante NUNC) 2019283420, unificado en razón de los hechos y de la identificación del imputado, Sr. C.M.R., con el NUNC 2019288272.

2. Reexamen del archivo de conformidad con el artículo 98 numerales 2 y ss. del Código de Proceso Penal, y su confirmación.

El archivo efectuado por esta Fiscalía Letrada Departamental de Colonia fue reexaminado por la Fiscalía Letrada Departamental de Carmelo (actuando como Fiscalía subrogante) luego de la solicitud de reexamen del caso efectuada por una de las partes denunciante de la investigación, lo que fuere autorizado por el Magistrado judicial actuante, de conformidad a la normativa citada (artículo 98 numerales 2 y ss. del CPP).

La Fiscalía Letrada Departamental de Carmelo confirmó el mencionado archivo en julio de 2020.

3. Solicitud de aplicación del artículo 99 del Código de Proceso Penal por la presentación de nuevos medios de prueba.

Por su parte, y concomitantemente, el 14 de febrero de 2020, otros denunciante que no solicitaron el referido reexamen, los Sres. T.A., L.C., H.M., D.A.M., L.C. y R.M., comparecieron en la investigación a la Fiscalía de Colonia, en su calidad de Ediles integrantes de la Bancada del Frente Amplio,

y propusieron ante esta Fiscalía nuevos elementos de prueba, fundando su pretensión en el artículo 99 del CPP, en este caso por los presuntos hechos delictivos contra la Administración Pública.

Así lo hicieron constar ante la suscrita con fecha 27 de febrero de 2020, habiendo en esta oportunidad comparecido representados por el abogado Dr. Ismael Blanco, según escrito y constancia que luce en la carpeta de investigación fiscal.

El artículo 99 del Código de Proceso Penal dispone:

“(Nuevos hechos o medios de prueba). Aunque hubiese resuelto no iniciar o dar por terminada la investigación de un caso de conformidad con las disposiciones de este Código, el fiscal podrá siempre iniciarla o continuarla, si se produjeran nuevos hechos o se aportaren nuevos medios de prueba que lo justifiquen”.

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LOS NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA*

*(Esta Fiscalía al tratar el caso referirá a “nuevos medios de prueba” en los términos previstos en el artículo 99 del Código de Proceso Penal, sin dejar de tener presente que nos encontramos en etapa de indagatoria preliminar)

1. En mérito a los elementos nuevos alegados y propuestos en escrito presentado ante la Fiscalía de Colonia, en el entendido que los referidos elementos no habían sido considerados para el archivo preliminar ni para su

reexamen, continuando con la causa -en consecuencia de ello- esta representación fiscal, luego del estudio preliminar de los mismos, resolvió citar a declarar a los denunciados cuyos testimonios fueron propuestos como nuevos medios de prueba.

1.1. Así, en su calidad de Ediles del Frente Amplio, se propuso como testimonios el de los Señores D.A., W.G., R.M., H.M. y M.B., los que fueron recibidos por esta Fiscalía entre los días 18 y 23 de setiembre.

Respecto del testimonio de M., se señala que el mismo ya había sido recibido previo al archivo con fecha 11 de diciembre de 2019, habiéndose tomado nuevamente en esta oportunidad.

De los testimonios de los antes citados surge el relato por cada uno de los denunciados, lo que consideran una maniobra delictiva por parte del imputado Sr. C.M., actual Intendente del Departamento de Colonia, en el sistema de pasantías, en los términos ya investigados con anterioridad, y previo al archivo de la investigación, considerando, en consecuencia, que sus testimonios no aportan elementos nuevos para la útil continuación de la investigación de estos hechos (ya denunciados e investigados), remitiéndose esta representación a su dictamen, en todo cuanto a ello concierne.

Sin perjuicio de ello, los mismos anunciaron, durante sus declaraciones, nuevos medios de prueba, algunos que a la postre aportaron bajo constancia, que obran en la carpeta de investigación, y a los que se hará mención más adelante para su respectivo y debido análisis.

Por su parte, algunos de los denunciados, han referido en sus testimonios a hechos nuevos, que no habían sido relevados ni anunciados en su escrito inicial de solicitud de aplicación del artículo 99 del CPP, ni en la entrevista mantenida bajo constancia el día 27 de febrero de 2020, ni en la investigación anterior.

Respecto a estos hechos, anteriores a los hechos que dieron mérito a esta

investigación – entre otros, referidos verbalmente como irregularidades del Municipio de Carmelo y la Intendencia relacionadas a la construcción de la plaza “Colibrí” en la Jurisdicción de Carmelo, anterior al inicio de esta investigación, y al régimen de contratación de docentes del Instituto de Gastronomía y Hotelería de Colonia, se agregó copia de escrito dirigido a la Junta Departamental en diciembre de 2019, el que recoge pedidos de informes y sus contestaciones que datan de los meses de diciembre y enero del año 2016, y de febrero del año 2019, fotocopias (algunas poco legibles) de boletas de compras del año 2016 y 2017, copia de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en la ciudad de Carmelo, entre otras.

No se ha presentado, hasta entonces, nueva evidencia para su respectiva investigación, y por su parte, en atención a la normativa citada, se consideran hechos anteriores e independientes a esta causa por lo que, al criterio de la suscrita, constituiría, en su caso, una investigación independiente a la presente.

1.2. Fueron ofrecidos como nuevos medios de prueba las siguientes evidencias documentales: copias documentales de informes de ADEOM sobre *“evaluación de primera experiencia laboral”* de fecha 15 de enero de 2018; copia de escrito presentado ante la Junta Departamental por parte de ADEOM con fecha 26 de julio de 2017; y dos videos grabaciones, una de 3 minutos con 34 segundos, y otra de 2 minutos con 12 segundos, aportadas sin su fuente y sin fecha cierta (la que se deduce -por su contenido- resultar previas al archivo), conteniendo, según aluden en sus declaraciones testimoniales los denunciantes, una conferencia de prensa y una entrevista de prensa, donde habla el Sr. C.M.

Dicha prueba documental, sin dejar de observar que es anterior al inicio de la investigación, no constituye evidencia probatoria de los hechos que se

investigan ni es elemento suficiente para justificar la re-apertura o continuación útil de la investigación.

En el caso de las copias de informes y escritos de ADEOM presentados ante la Junta Departamental no es evidencia que pueda probar los hechos que se investigan; y por su parte, las video grabaciones aportadas como nuevo medio de prueba, donde el Sr. C.M. responde a preguntas efectuadas por medios de prensa tampoco lo constituyen, tratándose de preguntas y respuestas sobre extremos que fueron objeto de investigación y del dictamen anterior de la Fiscalía.

1.3. Como nuevo medio de prueba, a su vez, se agregó información (en formato documento word, sin su fuente) sobre “*creación, evolución histórica y cometidos de la Junta de Transparencia y Ética Pública*”(en adelante JUTEPE), información ya conocida por la Fiscalía.

Asimismo se aportaron copias de los escritos presentados por los denunciados ante la JUTEPE con fechas 25 de noviembre y 14 de diciembre de 2019, recogidos ambos en el informe de la JUTEPE, de fecha 7 de febrero de 2020. Y a su vez la copia documental de éste último informe (Informe de JUTEPE). En cuanto a los primeros, huelga señalar idénticas consideraciones que en el punto número 1.2 en cuanto a que, sin dejar de observar que son anteriores al archivo de la investigación, no constituye evidencia probatoria de los hechos delictivos que se investigan, ni son elementos suficientes para justificar la re-apertura o continuación de la investigación.

En cuanto al informe de la Junta de Transparencia y Ética Pública, cabe puntualizar en este estado y sin perjuicio de su fecha anterior al reexamen del archivo preliminar, que el mismo no constituye, por sí solo, prueba determinante en un eventual juicio penal por la comisión de alguno de los

delitos contra la Administración Pública investigados, denunciados y analizados por la suscrita en dictamen anterior, de fecha 3 de febrero.

La Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) tiene dentro de sus cometidos sustantivos principales, conferidos por la Ley 19.340, entre otros, “asesorar” a los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo “opinión dentro del marco de su materia”, cuando el Poder Judicial o el Ministerio Público (Fiscalía) lo dispongan.

En este sentido es que, sin dejarlo de tener en cuenta dentro del conjunto de evidencias de la investigación, el mismo no comprende el análisis desde el punto de vista jurídico-penal que sí se efectúa por parte de la Fiscalía, ni determina *-per se-* responsabilidades de índole penales, siendo ésta última la titular de la acción penal, encargada, según la legislación vigente, de investigar la presunta comisión de delitos, de la correspondiente recolección de elementos objetivos suficientes que permitan su imputación, teniendo en cuenta para ello que la conducta constituya una acción típica, antijurídica y culpable.

En esta línea, es menester señalar, al respecto, las destacadas consideraciones de la JUTEP, previo a las conclusiones de su informe, en el mismo sentido expuesto anteriormente por la suscrita.

Así, se hará referencia al capítulo 2 del informe de la JUTEP, dentro del que se señaló “...*el Directorio de la JUTEP entiende necesario delimitar una vez más el alcance de su actuación, dado que los cometidos del organismo están claramente diferenciados de los otros actores institucionales*”

En efecto, señaló “...*la determinación de la existencia de eventuales delitos corresponde a la competencia exclusiva del Ministerio Público y el Poder Judicial, y de acuerdo con lo previsto en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2 de la Ley 19.340 la JUTEP sólo actuará en funciones de asesoramiento o para obtener y sistematizar pruebas documentales...*” Refrendado, éste último, en su capítulo 5 al señalar “*Como ya se señaló, la JUTEP no analiza*

eventuales delitos...”

Refiere en su informe a la distinción entre delitos y el incumplimiento a normas administrativas, señalando que *“La necesaria diferenciación entre delitos y faltas administrativas y sus respectivos ámbitos de aplicación es expresamente reconocida por la Fiscal actuante en el caso...”*, agregando que *“Es en este plano en el que la JUTEP ha centrado su actuación específica en materia de control, en el marco de los cometidos que le asigna la Ley n°19340, en especial en el ya citado Numeral 7 del artículo 2”*.

Por lo que viene de señalarse cabe agregar, a sus efectos, que esta representación fiscal adelantó, en su anterior dictamen, como bien recogió la JUTEP, la distinción efectuada entre la imputación penal y eventuales irregularidades de tipo administrativas, remitiéndose en tal sentido al análisis y consideraciones efectuadas *in totum* en cada uno de los delitos investigados (numeral II de anterior dictamen fiscal de Colonia de fecha 3 de febrero de 2020).

1.4. Por su parte, se solicitó el libramiento de oficio a JUTEP a fin de que *“remita la información proporcionada por la Intendencia de Colonia como respuesta del oficio cursado por la JUTEP que tuvieron a la vista al elaborar el dictamen relativo a la denuncia presentada contra el Dr. C.M.”*, lo cual no se diligenció por considerarse que la información que se pudiere obtener mediante el diligenciamiento de dicho oficio no es determinante en esta causa de responsabilidades penales, teniendo en cuenta el estudio de los demás elementos, y principalmente por tratarse de información ya recogida, relacionada y referida por la JUTEP en su informe elaborado de fecha 7 de febrero de 2020.

Asimismo, y a los efectos de la aplicación del artículo 99 del CPP, el diligenciamiento de oficios a la Intendencia de Colonia a fin de que *“exprese*

las razones por las que no se contestaron pedidos de informe cursados por Ediles de la oposición”, deviene impertinente para la investigación de estos hechos, salvo mayor justificación.

En este sentido se señalará que según surge del punto 1.5 del capítulo 1 del Informe de JUTEP fueron también ya aportadas a la misma copias de las solicitudes de informes referidas, y que las copias de pedidos de informes que se han aportado a la carpeta de investigación fiscal los días 27 de febrero y 15 de setiembre de 2020, surgen fechadas entre noviembre de 2019 y enero de 2020, esto es, con posterioridad al inicio de la presente investigación, luego de la divulgación de los audios que dieron origen a la misma en octubre de 2019, y anteriores al archivo preliminar en febrero de 2020, refiriendo a solicitudes de información relacionadas a los hechos investigados, por los que la Fiscalía solicitó sus respectivos informes en indagatoria preliminar.

1.5. Se solicitó la declaración de F.O., como Presidente de la Junta Departamental de Colonia, a efectos de explicitar *“aspectos de reglamento de la Junta Departamental y razones por las que no se constituyó quorum a los efectos del tratamiento del juicio político del Sr. Intendente”*, y dicha declaración fue recibida por esta Fiscalía el día 14 de abril de 2021.

El mismo ha manifestado ser Edil desde hace cinco períodos consecutivos, haber sido Presidente de la Junta Departamental en los años 2000, 2001, 2019 y 2020, e integrar el Congreso Nacional de Ediles.

Consultado respecto al objeto del interrogatorio solicitado por los denunciantes manifestó que ante las solicitudes respectivas de la bancada del Frente Amplio, cumplió en debida forma con las reglamentaciones en su calidad de tal, habiendo convocado a las sesiones extraordinarias correspondientes donde no hubo quorum para el tratamiento del juicio político del Sr. Intendente. Manifestó que dichas convocatorias se hicieron

sistemáticamente entre octubre y noviembre de 2019, previo a las elecciones, concomitantemente con el inicio de esta investigación, y que el mismo convocó efectivamente en cumplimiento de su cargo. Destaca que no hay responsabilidad de su parte en cuanto a que no haya existido, posteriormente a la convocatoria, quorum para el tratamiento de un determinado tema. Respecto al régimen de pasantías manifestó que conoce, por su cargo, la integración de la Comisión de pasantías y aclaró que la misma además de técnicos, es integrada por Ediles de todos los partidos políticos, y que él no ha integrado dicha comisión.

Por su parte adujo que como integrante, desde hace treinta años, de la Junta Departamental, con Intendentes anteriores y con el actual, desconoce denuncias o quejas anteriores a la suscitada en este marco, por irregularidades en el funcionamiento de las pasantías.

1.6. Se ofreció también por los Ediles denunciantes del Frente Amplio, como elemento nuevo, y con el objeto de declarar respecto de los trámites y procedimientos del otorgamiento de pasantías, el testimonio del Sr. R.P., como Director del Departamento de Desarrollo Humano y Juventud de la Intendencia de Colonia, el que fue recibido por Fiscalía con fecha 14 de abril de 2021.

El mismo manifestó que es actual Director del Departamento de Desarrollo Humano de la Intendencia de Colonia (con secciones de juventud y extensión social), y que ocupa el cargo desde el año 2016.

En el área de Juventud, dijo, se encuentra, entre otros, el plan de primera experiencia laboral, que es lo que se denomina comúnmente pasantías.

Explicitó que desde la Secretaría de la Juventud existe un representante en la Comisión de selección de pasantes, la que además está conformada por varias personas de instituciones de enseñanzas, técnicos, y también integrada por un

representante de cada partido político en la Junta Departamental.

Asimismo hizo referencia al reglamento inicial de pasantías y a las modificaciones que han existido del régimen de pasantías en cada presupuesto quinquenal (lo que ya fue advertido y relevado por la suscrita en dictamen anterior), manifestando que es la herramienta para incorporar cambios y mejoras del sistema. Hizo relación a cómo funciona el mismo. Respecto a las solicitudes de renovaciones de pasantías por parte de Directores, o jefes, de pasantes al Ejecutivo Departamental, manifestó conocerlo, que no pasan por su órbita, y adujo que “*es muy normal*” que un Director lo haga y que se soliciten, en algunas oportunidades para la renovación de pasantías de jóvenes con dificultades motrices o intelectuales, teniendo en cuenta el advenimiento de los cambios laborales y emocionales que les ocasiona.

De su declaración además se desprende que las renovaciones tienen su origen en los ingresos que se efectúan bajo la reglamentación y procesos de selección de la Comisión mencionada, y que las personas cuyas pasantías fueron renovadas fueron personas que ingresaron por el mecanismo de selección reglamentario de la Comisión.

Consultado si ha detectado irregularidades manifestó que no, y volvió a referir a su ámbito de actuación y al alcance de su cargo.

Consultado estrictamente respecto de tener conocimiento de irregularidades, abuso del cargo, o arbitrariedad por parte del imputado manifestó que no; y consultado respecto de si el sistema, en funcionamiento de pasantías, ha generado perjuicios a los particulares o a la Administración manifestó que no. Consultado por irregularidades que quisiera denunciar o declarar manifestó desconocer, y declaró que con anterioridad a esta denuncia e investigación no recibió quejas en cuanto al régimen.

1.7. El testimonio aportado de la Sra. M.T., como Directora de Recursos

Humanos de la Intendencia de Colonia, ofrecido con el mismo objeto, fue recibido por Fiscalía el día 14 de abril de 2021.

La misma manifestó mediante su testimonio que es hasta la actualidad, y desde el año 2012, la Directora de Recursos Humanos de la Intendencia de Colonia, que tiene conocimiento del régimen de pasantías en la misma, que desde su cargo conoce el funcionamiento de ingresos y renovaciones, el que detalló y explicitó, así como que su oficina maneja el ingreso y renovaciones o extensiones de todos los pasantes con la formación de los respectivos legajos.

En cuanto a las renovaciones explicó que algunas extensiones eran solicitadas por los Directores (o jerarcas) de cada oficina cuando los jóvenes tenían determinada calificación, y que la misma recibía copia las mismas.

Consultada respecto de las renovaciones de determinados jóvenes alegadas por los denunciantes, alegó que las mismas fueron solicitadas por sus Directores, información que además ella también recibía para los respectivos legajos, y que varios de los consultados ya no son pasantes.

Manifestó que las renovaciones (algunas veces, señaló, de personas con capacidades diferentes, intelectuales o motrices) eran independientes al número estipulado para el ingreso de pasantes por año, y que, sin perjuicio de las renovaciones, todos los años ingresaban como pasantes la cantidad de jóvenes establecida, no implicando las renovaciones la pérdida del derecho de ingreso de otros jóvenes. Al respecto señaló *“nunca ningún chico perdió la oportunidad por haber sido extendido a otro, nunca”* (audio minuto 08:14).

Aludió a que ha trabajado como Directora de Recursos Humanos con tres Intendentes, los Sres. C.M., W.Z. y N.G., y manifestó que el régimen de pasantías funcionaba de la misma manera en todos los períodos.

Consultada si tiene conocimiento o detectó alguna irregular en este punto, alegó que desconoce irregularidades, y consultada además manifestó que

desconoce que el sistema de pasantías, y sus renovaciones, haya generado pérdidas de oportunidades para otros jóvenes, ni pérdidas fiscales.

De los testimonios antes relacionados no surgieron elementos nuevos que fueran útiles a la continuación de la causa.

1.8. Por su parte, fue ofrecido como elemento nuevo el testimonio de la Sra. C.M., el que la Fiscalía no diligenció puesto que su testimonio surge ya recabado en indagatoria preliminar, con fecha 6 de noviembre de 2019, en forma previa al archivo preliminar de esta Sede y al re-examen, y no se señaló, por los denunciados, al aportarse nuevamente en esta etapa, un nuevo objeto para su necesaria y nueva declaración, surgiendo de la investigación que con su declaración no aporta elementos útiles para la continuación la misma.

1.9. Idénticas consideraciones efectuadas ut-supra se señalan respecto del ofrecimiento del testimonio del Sr. G.R., quien ya declaró en la investigación.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, del estudio, análisis y consideración minuciosa de los

nuevos elementos aportados, antes relacionados, y demás elementos obrantes en la carpeta de investigación fiscal, salvo otras resultancias, y sin que lo expuesto implique renuncia alguna a la eventual pretensión penal, no es posible, en los términos del artículo 99 del Código de Proceso Penal, justificar con los nuevos medios de prueba aportados, y actuaciones cumplidas, la útil continuación de la indagatoria, ni elementos objetivos suficientes, por lo que se archivan las presentes actuaciones, sin perjuicio.-

Dra. Eliana TRAVERS SUÁREZ

Fiscal Letrada Departamental de Colonia.